LEY 303 DE 1996

(agosto 5)

Diario Oficial No. 42.852 de 9 de agosto de 1996

Por medio de la cual se aprueban las "Enmiendas al Tratado de Tlatelolco", adoptadas en México D.F. el 3 de julio de 1990, 10 de mayo de 1991 y 26 de agosto de 1992.

<**Resumen de Notas de Vigencia**>

NOTAS DE VIGENCIA:

– Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-176-97 de 10 de abril de 1997, Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Visto el texto de las Enmiendas al Tratado de Tlatelolco,

adoptadas en México, D.F., el 3 de julio de 1990,

10 de mayo de 1991 y 26 de agosto de 1992.

"Organismo para la Proscripción de

las Armas Nucleares en la América Latina

Secretario General

Certificación

Por medio de la presente certifico el documento adjunto CG/E/415 que fue presentado y aprobado por la Resolución 310 (E-VIII) en el VIII Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General de Opanal, celebrado en la ciudad de México el 18 de enero de 1994.

Dicho documento contiene las Enmiendas al Tratado de Tlatelolco, aprobadas sucesivamente por el E-V, XII y el E-VII Períodos de la Conferencia General del organismo.

Se extiende la presente certificación para los fines que fueran del caso, en la ciudad de México a los 4 días del mes de marzo de 1994.

Enrique Román Moray,

Embajador Secretario General.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México, en su calidad de Gobierno Depositario del Tratado de Tlatelolco con fecha 27 de enero de 1994, envió la siguiente información a la Secretaría General del organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.

Estado de firmas y ratificaciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y sus Protocolos Adicionales I y II, abierto a firma, en la Ciudad de México, a partir del 14 de febrero de 1967.

País	Firma	Ratificación	Dispensa
		(Artículo 28)	
Antigua y Barbuda	11 oct. 1983	11 oct. 1983	11 oct. 1983
Argentina	27 sept. 1967	18 en. 1994	18 en. 1994

Bahamas	29 nov. 1976	26 abril 1977	26 abril 1977
Barbados	18 oct. 1968	25 abril 1969	25 abril 1969
Belice	14 feb. 1992		
Bolivia	14 feb. 1967	18 feb. 1986	18 feb. 1986
Brasil	9 may. 1967	29 ene. 1968	
Colombia	14 feb. 1967	4 ago. 1972	06 sep. 1972
Costa Rica	14 feb. 1967	25 ago. 1969	25 ago. 1969
Cuba			
Chile	14 feb. 1967	09 oct. 1974	18 ene 1994
Dominica	02 may. 1989	04 jun. 1993	25 ago. 1993
Ecuador	14 feb. 1967	11 feb. 1969	11 feb. 1969
El Salvador	14 feb. 1967	22 abr. 1968	22 abr. 1968
Granada	29 abr. 1975	20 jun. 1975	20 jun. 1975
Guatemala	14 feb. 1967	06 feb. 1970	06 feb. 1970
Guyana			
Haití	14 feb. 1967	23 may. 1969	23 may. 1969
Honduras	14 feb. 1967	23 may. 1969	23 may. 1969
Jamaica	26 oct. 1967	26 jun. 1969	26 jun. 1969
México	14 feb. 1967	20 sept. 1967	20 sept. 1967

Nicaragua	15 feb. 1967	24 oct. 1968	24 oct. 1968
Panamá	14 feb. 1967	11 jun. 1971	11 jun. 1971
Paraguay	26 abr. 1967	19 mar. 1969	19 mar. 1969
Perú	14 feb. 1967	04 mar. 1967	04 mar. 1967
República Dominicana	28 jul. 1967	14 jun. 1968	14 jun. 1968
San Kitts y Nevis			
San Vicente			
y las Granadinas	14 feb. 1992	14 feb. 1992	11 may. 1992
Santa Lucía	25 ago. 1992		
Suriname	13 feb. 1976	10 junio 1977	10 junio 1977
Trinidad y Tobago	27 junio 1967	3 dic. 1970	27 junio 1975
Uruguay	14 feb. 1967	20 agos. 1968	20 agos. 1968
Venezuela	14 feb. 1967	23 marzo 1970	23 marzo 1970

Protocolo Adicional I País	Firma	Ratificación
Estados Unidos	26 mayo 1977	23 nov. 1981
Francia	2 marzo 1979	24 ago. 1992
Países Bajos	15 marzo 1968	26 julio 1971
Reino Unido	20 dic. 1967	11 dic. 1969

Protocolo II Rep. Pop. China	21 ago. 1973	12 junio 1974
Estados Unidos	01 abril 1968	12 mayo 1971
Francia	18 jul. 1973	22 mar. 1974
Reino Unido	20 dic. 1967	11 dic. 1969
URSS	18 may. 1978	08 enero 1979

Respecto a la relación de firmas y ratificaciones a la primera enmienda al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tratelolco) <sic> dispuesta por la Resolución 267 (E-V), de la Conferencia General del Opanal adoptada en la ciudad de México D.F. el 3 de julio de 1990 que resolvió adicionar la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, los términos y el Caribe, y en consecuencia hacer esta enmienda en la denominación legal establecida en el artículo 7o. del Tratado, los países Signatarios y Ratificantes de esta primera enmienda hasta ahora son:

País	Firma	Ratificación
Antigua y Barbuda		
Argentina	10 dic. 1990	18 enero 1994
Bahamas	18 mar. 1992	
Barbados		
Belice		
Bolivia	10 dic. 1990	
Brasil	10 dic. 1990	

Colombia	05 dic. 1990	
Costa Rica	10 dic. 1990	
Cuba		
Chile	16 ene. 1991	18 ene. 1994
Dominica		
Ecuador		
El Salvador	21 feb. 1991	22 mayo 1992
Granada	17 sep. 1991	17 sep. 1991
Guatemala	10 dic. 1990	
Guyana		
Haití	16 ene. 1991	
Honduras	16 ene. 1991	
Jamaica	21 feb. 1991	13 mar. 1992
México	5 nov. 1990	24 oct. 1991
Nicaragua	10 dic. 1990	
Panamá		
Paraguay	19 feb. 1991	
Perú	5 dic. 1990	
Rep. Dominicana	16 ene. 1991	

San Kitts y Nevis

San Vicente- y las Granadinas

Suriname 07 ene. 1992 07 ene. 1992

Trinidad y Tobago

Uruguay 16 nov. 1990

Venezuela 16 ene. 1991

También en la misma nota se envía la información respecto a la relación de firmas y ratificaciones, concernientes a la segunda enmienda al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), dispuesta por la Resolución 268 (XII), adoptada en la ciudad de México D.F., el 10 de mayo de 1991 que sustituye el párrafo 2o. del artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción:

La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su artículo 4o., y párrafo 1o. del presente artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/ doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Los Países Signatarios y Ratificantes de esta segunda enmienda son:

País Firma Ratificación
Antigua y Barbuda

Argentina 14 oct. 1991 18 ene. 1994

Bahamas

Barbados		
Belice		
Bolivia	10 sept. 1991	
Brasil	23 ene. 1992	
Colombia	10 sept. 1991	
Costa Rica	3 sept. 1991	
Cuba		
Chile	3 sept. 1991	18 ene. 1994
Dominicana		
Ecuador	13 sept. 1991	
El Salvador	10 sept. 1991	
Granada	17 sept. 1991	
Guatemala		
Guyana		
Haití	21 ene. 1992	
Honduras	4 mar. 1992	
Jamaica	17 sept. 1991	
México	2 sept. 1991	10 abril 1992
Nicaragua	28 ene. 1992	

Panamá		
Paraguay	21 ene. 1992	
Perú	21 ene. 1992	
Rep. Dominicana	10 sept. 1991	
San Kitts y Nevis		
San-Vicente		
y las Granadinas		
Suriname	7 ene. 1992	7 ene. 1992
Trinidad y Tobago		
Uruguay	17 sep. 1991	
Venezuela	10 sept. 1991	

También en la misma nota se envía la información respecto a la relación de firmas y ratificaciones, concernientes a las enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), dispuesta por la Resolución 290 (E-VII), de la Conferencia General y adoptadas en la ciudad de México, D.F., el 26 de agosto de 1992.

Aprobar y abrir a la firma las siguientes enmiendas al Tratado:

Artículo 14.

2. Las partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto

del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.

3. La información proporcionada por las partes contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.

Artículo 15.

1. A solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo, el Secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuvieren para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y las respectivas respuestas.

Texto que sustituye al artículo 16 en vigor:

Artículo 16.

1. El organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 de este Tratado.

2. A requerimiento de cualquiera de las Partes y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Tratado, el Consejo podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial.

3. El Secretario General solicitará al Director General de la OIEA que le transmita

oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores del OIEA con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretario General dará pronto conocimiento de dichas informaciones al Consejo.

4. El Consejo, por conducto del Secretario General, transmitirá dichas informaciones a todas las Partes Contratantes.

Artículo 19.

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.

Y se renumera a partir del artículo 20 en adelante:

Artículo 20.

1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

2. Las partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

País	Firma	Ratificación
Antigua y Barbuda		
Argentina	26 ago. 1992	18 ene. 1994
Bahamas		

Barbados		
Belice		
Bolivia	31 ago. 1992	
Brasil	26 ago. 1992	
Colombia	14 dic. 1992	
Costa Rica	14 dic. 1992	
Cuba		
Chile	26 ago. 1992	18 ene. 1994
Dominicana		
Ecuador	26 ago. 1992	
El Salvador	08 sep. 1992	
Granada		
Guatemala	26 ago. 1992	
Guyana		
Haití	22 oct. 1992	
Honduras	26 ago. 1992	
Jamaica	08 jun. 1993	
México	26 ago. 1992	01 sep. 1993
Nicaragua	26 ago. 1992	

Panamá	
Paraguay	26 ago. 1992
Perú	09 feb. 1993
Rep. Dominicana	26 ago. 1992
San Kitts y Nevis	
San-Vicente	
y las Granadinas	
Suriname	
Trinidad y Tobago	
Uruguay	26 ago. 1992
Venezuela	26 ago. 1992

El Suscrito Jefe de la Oficina Jurídica

del Ministerio de Relaciones Exteriores,

HACER CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto certificado de las "Enmiendas al Tratado de Tlatelolco", adoptadas en México D.F., el 3 de julio de 1990, 10 de mayo de 1991 y 26 de agosto de 1992.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los seis (6) días del

mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA,

Jefe Oficina Jurídica."

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Santa Fe de Bogotá, D.C., 28 de diciembre de 1994.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable

Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministerio de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) RODRIGO PARDO GARCÍA-PEÑA.

DECRETA:

ARTICULO 1A. Apruébase las "Enmiendas al Tratado de Tlatelolco", adoptadas en México D.F., el 3 de julio de 1990, 10 de mayo de 1991 y 26 de agosto de 1992.

ARTICULO 2A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 7a. de 1944, las "Enmiendas al Tratado de Tlatelolco", adoptadas en México D.F., el 3 de julio de 1990, 10 de mayo de 1991 y 26 de agosto de 1992, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO 3A. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JULIO CESAR GUERRA TULENA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

RODRIGO RIVERA SALAZAR.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Ejecútese previa revisión de la Corte Constitucional

conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 5 de agosto de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARIA EMMA MEJÍA VÉLEZ.